



CONCEJO
MUNICIPAL DE PASTO

53

Pasto, noviembre 12 de 2025

Ponente: Dr. Berno Lopez
Comisión: Presupuesto
Fecha: 13-NOV-2025

Honorable
MESA DIRECTIVA

Y demás integrantes del Concejo Municipal de Pasto
La ciudad.

J debate: 14-NOV-2025.
Z debate: 25-NOV-2025.

Asunto: Presentación proyecto de acuerdo.

Cordial Saludo.

De manera atenta, se adjunta al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Presidente del Concejo Municipal de Pasto, con el apoyo de la Asesora Financiera de la Corporación, para que asistan como interlocutores a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,


WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente
Concejo Municipal de Pasto



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetuosamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. por las siguientes razones:

De conformidad con las disposiciones de la Carta Política, la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, y demás normas concordantes, me permito presentar a consideración del Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto de acuerdo, para que conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo 25 constitucional, dispone: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

Según la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales la determinación de la estructura de la administración municipal y determinar, entre otras, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así:

"Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

("... ")6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Sobre la complementariedad entre las atribuciones de las distintas instancias nacionales y territoriales en materia salarial, la Corte constitucional, en Sentencia C-510 de 1999, señaló:

"4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el gobierno nacional en la determinación de este régimen.



Segundo, el gobierno nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, Las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de sus cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el gobierno nacional".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de julio del 2002, radicación 1393 señaló:

" D) El régimen salarial de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el Gobierno nacional, el Concejo Distrital y el Alcalde Mayor. Así el Concejo tiene la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional."

El criterio del Consejo de Estado antes anotado es igualmente aplicable a los entes municipales por tratarse de las mismas facultades constitucionales, artículo 313, numeral 6, y artículo 315 numeral 7. En ese sentido se pronuncia la Sección Segunda – Subsección A en sentencia del 15 de septiembre de 2016 Radicado: 760012331000200504234 01 (1204-2012), enunciando:

"Ahora, a estas (asambleas departamentales y concejos municipales) les corresponde - conforme a lo dispuesto por los artículos 300 ordinal 7.º y 313 ordinal 6.º de la Constitución Política- fijar la escala salarial de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción. Por su parte, a los gobernadores y alcaldes les compete determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias (artículos 305 ordinal 7.º y 315 ordinal 7.º de la Constitución)."

Conforme a lo anterior, al concejo municipal le corresponde establecer las escalas de remuneración de los cargos de la Corporación, según la categoría del empleo de que se trate y con respeto de los límites máximos fijados por el gobierno nacional.



B. LEGALIDAD

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, en especial a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

LEYES 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012:

ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

"ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

LEY 4° DE 1992:

"Artículo 12°.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."

C. CONVENIENCIA:

El artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio. De conformidad con esta disposición constitucional, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos.

Así entonces, corresponde a los Concejos Municipales fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal, en este caso el decreto que expida el Gobierno para el presente año.

Así mismo, el Concejo Municipal al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial en desarrollo del artículo 73 de la Ley 617 de 2000, por lo anterior se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales no es delegable en ningún servidor público, ni en ninguna junta o consejo directivo.



Adicionalmente, el incremento salarial es un derecho al cual pueden acceder todos los trabajadores colombianos, ya sea del sector público o privado. Al respecto ha enunciado el Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2012 Exp. 2095-11

"El reajuste salarial anual es un derecho de los trabajadores que permite mantener su poder adquisitivo en economías inflacionarias, garantizando su movilidad al igual que el desarrollo del empleo en condiciones dignas y justas.

Así mismo, como ha quedado expuesto, existe una competencia compartida entre el legislativo y el ejecutivo en orden a establecer el régimen salarial de los empleados públicos, situación que permite generar un equilibrio entre los extremos de las relaciones laborales, pues efectiviza el respeto de los beneficios mínimos del trabajador así como la flexibilidad al momento de fijar los emolumentos y demás beneficios derivados de la prestación personal y subordinada del servicio, de acuerdo con la situación económica del país. Igualmente, en el orden Municipal, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, al Alcalde le corresponde fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley a los Acuerdos".

En ese sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han dicho que dados los fenómenos económicos y particularmente la inflación, los cuales afectan la estabilidad de los ingresos laborales, es necesario preservar su poder adquisitivo para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas, obligación que emana directamente de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que es procedente el incremento salarial.

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales acordaron un aumento salarial del 7% para los empleados públicos; incremento que se aplicará de manera retroactiva desde el primero (1) de enero de 2025.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 620 de junio 03 de 2025 en donde se fijan y establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Por lo tanto, el incremento salarial cobijará a los empleados públicos pertenecientes al Concejo Municipal de Pasto; y será de siete (7%) puntos porcentuales.

Para implementar el incremento salarial, se hace necesario proferir el presente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta aspectos fundamentales de índole financiero aplicables al Municipio y a la Corporación Concejo Municipal de Pasto, que permiten la orientación objetiva y equilibrada las decisiones atinentes a la fijación de los emolumentos de los diferentes empleos de la Planta de Personal, buscando el equilibrio y el mantenimiento del poder adquisitivo de los servidores públicos.



CONCEJO
MUNICIPAL DE PASTO

Bajo las anteriores premisas, dejo a consideración de los señores concejales de la Comisión de Presupuesto, la presente ponencia, solicitando desde ya su valioso acompañamiento en el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los Honorables Concejales del Municipio de Pasto,

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA

Presidente

Concejo Municipal de Pasto



ACUERDO No _____ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del concejal Dr. WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA Presidente del Concejo Municipal de Pasto, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Concejo Municipal de Pasto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente acuerdo regula la escala salarial para los empleados de planta del Concejo Municipal de Pasto, señalada su clasificación en el artículo 1 y la nomenclatura en el artículo tercero del Acuerdo 006 del 17 de marzo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que en atención a lo establecido en el Decreto 0620 de 2025, que fija los mínimos de incrementos a los salarios y prestaciones establecidos en él, estableciéndolo en siete por ciento (7%) para el año 2025, siendo retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. - Que, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la Corporación, la escala salarial para la vigencia correspondiente para el año 2025, será la siguiente:

CLASIFICACION DENOMINACION		#	CÓDIGO	SALARIO 2025
Nivel Directivo	Secretaria General	01	073	\$7.665.132,25
Nivel Técnico	Técnico	01	367	\$3.335.125,80
Nivel Asistencial	Secretaria	01	440	\$2.952.793,40
	Auxiliar Administrativo	02	407	\$2.666.752,44

ARTÍCULO CUARTO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los



**CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS
POSTERIOR APROBACION**

ASPECTOS GENERALES

FECHA	12 DE NOVIEMBRE DE 2025	
IDENTIFICACIÓN FORMATO REMITENTE	VIGENCIA	16 de Octubre de 2012
	VERSIÓN	02
	CÓDIGO	GJ-F-022
	CONSECUTIVO	
ENTIDAD REMITENTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	
REPRESENTANTE LEGAL	Doctor WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA	
No. DE FOLIOS	7 FOLIOS PROYECTO DE ACUERDO	
ANEXOS	SI	
NATURALEZA	"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO	Estará a cargo del Presidente de la Corporación Doctor WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA, con el apoyo de la Asesora Financiera.	
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA	ACUERDO 016 DE JUNIO 21 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, ART. 13 PARAGRAFO 2, LITERAL A:- Normas orgánicas del presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.	
ASESOR JURIDICO	Abogado NICOLAS QUIROZ MONTENEGRO	

CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA

DESCRIPCIÓN	<p>El Concejo Municipal de Pasto, a cargo de su Presidente Doctor WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA, presenta para consideración y aprobación del Concejo Municipal de Pasto, el proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". como sigue:</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>Respetuosamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". por las siguientes razones:</p> <p>De conformidad con las disposiciones de la Carta Política, la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, y demás normas concordantes, me permito presentar a consideración del Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto de acuerdo, para que</p>
--------------------	--

conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo 25 constitucional, dispone: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

Según la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales la determinación de la estructura de la administración municipal y determinar, entre otras, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así:

"Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

("...")6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. "

Sobre la complementariedad entre las atribuciones de las distintas instancias nacionales y territoriales en materia salarial, la Corte constitucional, en Sentencia C-510 de 1999, señaló:

"4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el gobierno nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, el gobierno nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, Las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de sus cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el gobierno nacional".



En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de julio del 2002, radicación 1393 señaló:

" D) El régimen salarial de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el Gobierno nacional, el Concejo Distrital y el Alcalde Mayor. Así el Concejo tiene la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional."

El criterio del Consejo de Estado antes anotado es igualmente aplicable a los entes municipales por tratarse de las mismas facultades constitucionales, artículo 313, numeral 6, y artículo 315 numeral 7. En ese sentido se pronuncia la Sección Segunda – Subsección A en sentencia del 15 de septiembre de 2016 Radicado: 760012331000200504234 01 (1204-2012), enunciando:

"Ahora, a estas (asambleas departamentales y concejos municipales) les corresponde - conforme a lo dispuesto por los artículos 300 ordinal 7.º y 313 ordinal 6.º de la Constitución Política- fijar la escala salarial de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción. Por su parte, a los gobernadores y alcaldes les compete determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias (artículos 305 ordinal 7.º y 315 ordinal 7.º de la Constitución)."

Conforme a lo anterior, al concejo municipal le corresponde establecer las escalas de remuneración de los cargos de la Corporación, según la categoría del empleo de que se trate y con respeto de los límites máximos fijados por el gobierno nacional.

B. LEGALIDAD

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, en especial a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

LEYES 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012:

ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

"ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las

LEY 4ª DE 1992:

"Artículo 12º.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."

C. CONVENIENCIA:

El artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio. De conformidad con esta disposición constitucional, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos.

Así entonces, corresponde a los Concejos Municipales fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal, en este caso el decreto que expida el Gobierno para el presente año.

Así mismo, el Concejo Municipal al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial en desarrollo del artículo 73 de la Ley 617 de 2000, por lo anterior se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales no es delegable en ningún servidor público, ni en ninguna junta o consejo directivo.

Adicionalmente, el incremento salarial es un derecho al cual pueden acceder todos los trabajadores colombianos, ya sea del sector público o privado. Al respecto ha enunciado el Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2012 Exp. 2095-11

"El reajuste salarial anual es un derecho de los trabajadores que permite mantener su poder adquisitivo en economías inflacionarias, garantizando su movilidad al igual que el desarrollo del empleo en condiciones dignas y justas."

Así mismo, como ha quedado expuesto, existe una competencia compartida entre el legislativo y el ejecutivo en orden a establecer el régimen salarial de los empleados públicos, situación que permite generar un equilibrio entre los extremos de las relaciones laborales, pues efectiviza el respeto de los beneficios mínimos del trabajador así como la flexibilidad al momento de fijar los emolumentos y demás beneficios derivados de la prestación personal y subordinada del servicio, de acuerdo con la situación económica del país. Igualmente, en el orden Municipal, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, al Alcalde le corresponde fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley a los Acuerdos".

En ese sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han dicho que dados los fenómenos económicos y particularmente la inflación, los cuales afectan la estabilidad de los ingresos laborales, es



necesario preservar su poder adquisitivo para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas, obligación que emana directamente de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que es procedente el incremento salarial.

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales acordaron un aumento salarial del 7% para los empleados públicos; incremento que se aplicará de manera retroactiva desde el primero (1) de enero de 2025.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 620 de junio 03 de 2025 en donde se fijan y establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Por lo tanto, el incremento salarial cobijará a los empleados públicos pertenecientes al Concejo Municipal de Pasto; y será de siete (7%) puntos porcentuales.

Para implementar el incremento salarial, se hace necesario proferir el presente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta aspectos fundamentales de índole financiero aplicables al Municipio y a la Corporación Concejo Municipal de Pasto, que permiten la orientación objetiva y equilibrada las decisiones atinentes a la fijación de los emolumentos de los diferentes empleos de la Planta de Personal, buscando el equilibrio y el mantenimiento del poder adquisitivo de los servidores públicos.

Bajo las anteriores premisas, dejo a consideración de los señores concejales de la Comisión de Presupuesto, la presente ponencia, solicitando desde ya su valioso acompañamiento en el Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

COMO MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXPONEN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Artículos 25, 209, 287, 300, 312, 313 y 315.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 4 de 1992.
- Ley 1551 de 2012
- Ley 617 de 2000.
- Ley 909 de 2004.
- Decreto 785 de 2005.
- Decreto 1083 de 2015.
- Decreto 620 de 2025.
- Acuerdo 016 de 2022.
- Acuerdo Municipal 008 de 2010.
- Sentencia C-510 de 1999.

INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.

CONSIDERACIÓN

La Constitución Política define el Concejo Municipal como "una corporación político-administrativa" de elección popular; sus miembros, los concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos.

El alcalde municipal es "el Jefe de la administración local y representante legal del municipio", de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas.

Los artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

Las funciones del Concejo Municipal consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Esta estructuración de la organización municipal está complementada con un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración y coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.

En primer término, las decisiones de carácter general que adopta el concejo municipal, denominadas Acuerdos, en algunos casos son de iniciativa privativa del alcalde y, en todos los casos, requieren de su sanción para entrar en vigencia; el alcalde está facultado para objetar los proyectos de acuerdo recibidos para sanción, tanto por razones de derecho, esto es por considerarlos contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales, como por motivos de inconveniencia; si el concejo no las acoge, y son objeciones de derecho, el alcalde las remitirá con el proyecto de acuerdo al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el municipio de que se trate; si son objeciones por inconveniencia, el alcalde sancionará el proyecto de acuerdo, de no hacerlo lo hará el presidente de la corporación, y será publicado.

Que al Concejo Municipal como una Corporación se sometió a consideración el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

El Proyecto de acuerdo contiene lo siguiente:



ACUERDO No _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del concejal Dr. WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA Presidente del Concejo Municipal de Pasto, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Concejo Municipal de Pasto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente acuerdo regula la escala salarial para los empleados de planta del Concejo Municipal de Pasto, señalada su clasificación en el artículo 1 y la nomenclatura en el artículo tercero del Acuerdo 006 del 17 de marzo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que en atención a lo establecido en el Decreto 0620 de 2025, que fija los mínimos de incrementos a los salarios y prestaciones establecidos en él, estableciéndolo en siete por ciento (7%) para el año 2025, siendo retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. - Que, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la Corporación, la escala salarial para la vigencia correspondiente para el año 2025, será la siguiente:

CLASIFICACION DENOMINACION		#	CÓDIGO	SALARIO 2025
Nivel Directivo	Secretaria General	01	073	\$7.665.132,25
Nivel Técnico	Técnico	01	367	\$3.335.125,80
Nivel Asistencial	Secretaria	01	440	\$2.952.793,40
	Auxiliar Administrativo	02	407	\$2.666.752,44

ARTÍCULO CUARTO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Que el Concejo Municipal como una Corporación Político - Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto; del proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". el mismo, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994, toda vez que del análisis jurídico realizado el mismo se referirse a una misma materia el cual se encuentra acompañados y sustentados de una exposición de motivos en la que se expliquen los alcances y las razones que sustentan precitado proyecto de acuerdo.

De igual manera, el proyecto de Acuerdo se encuentra acompañado de certificación expedida por parte de la Asesora Financiera del Honorable Concejo Municipal de Pasto, en donde confirma que la Corporación cuenta con los recursos necesarios y suficientes para sufragar el porcentaje de incremento al salario para los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal en un monto del siete por ciento (7%), tal como lo prevé el Gobierno Nacional a través del Decreto 620 de 2025.

En los anteriores términos se emite concepto jurídico favorable del presente proyecto de Acuerdo, soportado en la ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 28 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y Será el Concejo Municipal de Pasto (Nariño) a través de la respectiva comisión, quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien según su especificidad avale.

Atentamente,


NICOLAS QUIROZ MONTENEGRO
Asesor Jurídico
Concejo Municipal de Pasto



CONCEJO
MUNICIPAL DE PASTO

EL AREA FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

CERTIFICA

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Que el Concejo Municipal de Pasto cuenta con el presupuesto suficiente para cubrir el incremento del personal de planta de la corporación ajustado al 7%, en concordancia con el decreto 620 de 2025.

El presente documento se expide a los diez (12) días del mes de noviembre de 2025.

MARIA CAMILA VELASQUEZ PAZ
Asesora financiera
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

